



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0039-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0148/2025, del diez (10) de junio del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0148/2025

Referencia: Expedientenúm.TSE-12-0039-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Anayery Reyes González, mediante instancia de fecha once del mes de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Anayery Reyes González, registrada con el Número de Evento 079-01-2014-0100001051, asentada bajo el núm. 000018, Libro núm. 00082 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0018, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble; incoada por Anayery Reyes González, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3531509-0, domiciliada y residente en la calle Azor núm. 7Piso 3B, código postal 39024, Madrid España; representada por el Lcdo. Arismendy Adames Gómez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 229-0006405-3, con estudio profesional abierto en la calle Hilario Espertin núm. 19, esquina calle San Francisco de Macorís, Centro Comercial Don Bosco, suite 3-B, segundo nivel, sector Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha once de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha en la Oficina de asistencia al ciudadano en Madrid, Reyno de España (OAC-Madrid).

2. Pretensiones de la solicitante



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que tengáis bien declarar buena y válida la presente Instancia de solicitud por ser regular en la forma, justa en el fondo y reposar sobre la base legal. SEGUNDO: POR TODO LO EXPUESTO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil Núm. 04-2023, que otorga competencia al Tribunal Superior Electoral en materia de cambio, añadidura y supresión de nombre propio, se acuerde la incoación del oportuno expediente y se dicte resolución por la que se autorice al CAMBIO DE NOMBRE PROPIO por la compatibilidad e identificación de ambas nacionalidades, dominicana y española de la interesada. TERCERO: PROCEDER A ORDENAR EL CAMBIO DE NOMBRE del acta de nacimiento del señor ANAYERY REYES GONZALEZ, según consta en el acta de nacimiento Núm. 000018 marcada en el Libro Núm. 00082, Folio No. 0018, del año 1985, Registros de NACIMIENTO, con el núm. De evento 079-01-2014-01-00001051, expedida por el oficial del estado Civil de la PRIMERA (1RA) CIRCUNSCRIPCION DEVICENTE NOBLE, para que en lo adelante se lea el ACTA DE NACIMIENTO DEL INSCRITO POSTERIOR A SU CAMBIO DE NOMBRE: ANA YERY.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) (02) Fotocopias del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Anayery Reyes González, registrada con el Número de Evento 079-01-2014-01-00001051, asentada bajo el núm. 000018, Libro núm. 00082 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0018, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble.
- 2) Fotocopia del Acta de Nacimiento correspondiente a Ana Yery Reyes González con el núm. 106, L 066357 P 535 Registros Civiles de España, debidamente apostillada.
- 3) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del Reino de España correspondiente a Ana Yery Reyes González.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3531809-0, correspondiente a Anayery Reyes González.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales a favor de Anayery Reyes González, de fecha 15 de enero del 2025.
- 6) Aviso de la publicación en el periódico Listín Diario de fecha 21 de mayo de 2025.

4. Medidas de Publicidad



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.1. El día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiséis del mes de febrero del año dos mil veinticinco (26/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0052-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Anayery”, para que en lo adelante figure “Ana Yery”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Anayery, hija de Santos Abrahan Reyes Vargas y Eulalia González Diaz; b) alega la solicitante que Ana Yery, son los nombres que prefiere que figuren en su Acta de Nacimiento y demás documentos; c) según el aviso de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

Expediente núm. TSE-12-0039-2025.

Sentencia núm. TSE/0148/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Ana Yery”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2025, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Anayery Reyes González, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Anayery Reyes González, registrada con el Número de Evento 079-01-2014-01-00001051, asentada bajo el núm. 000018, Libro núm. 00082 de registros de Expediente núm. TSE-12-0039-2025.
Sentencia núm. TSE/0148/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Nacimiento, Folio núm. 0018, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Ana Yery”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ana Yery”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ybr